



**Informe de Auditoría OCE-17-300**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Luis G. Méndez Negrón**

**Aspirante a Representante Distrito Núm. 24**

**Partido Nuevo Progresista**

13 de marzo de 2019

Fecha publicación

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña .....	7
Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos.....	10
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-044</b> .....	12
Apercibimiento .....	12
<b>Agradecimiento</b> .....	14
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado.....	15
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias .....	16
Anejo 3- Hallazgos Subsanados.....	17

# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



## *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Luis G. Méndez Negrón fue aspirante a Representante del Distrito 24, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 por el Partido Nuevo Progresista y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 13 de octubre de 2015, el señor Luis G. Méndez Negrón, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Luis "Guillo Méndez Negrón. La estructura organizacional del Comité Amigos Luis "Guillo Méndez Negrón estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Luis G. Méndez Negrón- Presidente
2. Nancy Vega Zayas- Tesorera
3. Luis G. Méndez Lugo- Sub- Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanaadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Luis "Guillo Méndez Negrón, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante carta de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado. [Ver Anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Amigos Luis "Guillo Méndez Negrón recibió ingresos provenientes de donaciones individuales, venta de taquillas y camisetas y aportaciones del peculio. La mayoría de los gastos

fueron relacionados la compra gasolina y propaganda política. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2016.

**Tabla 1**

**Luis G. Méndez Negrón**  
**Candidato a Representante Distrito 24 -PNP**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$291.08
Aportaciones Directas	110.00
Actos Políticos Colectivos	1,360.00
Aportación del Candidato	300.00
Otros Ingresos	2,421.37
Aportaciones en especie	1,758.77
<b>Total de Ingresos Disponibles</b>	<b><u>\$6,241.22</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$1,268.14
Agencias y Medios	1,100.00
Otros Gastos	2,114.31
Gastos Especie	1,758.77
<b>Total de Gastos</b>	<b><u>\$6,241.22</u></b>
<b>Balance Final de Efectivo al 31/12/2016</b>	<b><u>\$0.00</u></b>
<b>Inversión por Voto: (2,819 Votos Obtenidos)</b>	<b><u>\$2.21</u></b>

---

**Tabla 2**


**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Anónimos	\$2,321.00	39%
No Anónimos	1,758.77	30%
Aportaciones del Candidato	1,870.37	31%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$5,950.14</u></b>	<b><u>100%</u></b>

**Método de Ingresos**

Efectivo	\$3,379.97	39%
Cheque	0.00	0%
Especie	1,758.77	28%
Transacciones Electrónicas	811.40	33%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$5,950.14</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Luis G. Méndez Negrón revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 12 de julio de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Luis G. Méndez Negrón y a su tesorero Sr. Nancy Vega Zayas, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 26 de julio de 2018 el Sr. Luis G. Méndez Negrón, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los


candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

## 1. Ingresos y gastos no informados

### Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

#### Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

 Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en una ocasión recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$110.

Además, en el análisis de gastos se detectaron \$1,570.37 de pagos realizados en efectivo y tarjeta de crédito del peculio del candidato que no fueron depositados en la cuenta de campaña ni informados como ingresos. Por lo tanto, el total de ingresos no depositados asciende a 1,680.37

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos <sup>3</sup>	Dejado de Depositar	Porciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$2,261.00	\$4,232.45	\$1,680.37	28%

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que "[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña". A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

<sup>3</sup> Excluye donativos en especie.

campana constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.



#### Comentario del Comité Amigos Luis "Guillo" Méndez:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Luis "Guillo" Méndez expresó lo siguiente:

*"La cantidad de \$110.00 a la cual ustedes se refieren, corresponde a ingresos por Actividad que fueron reportados en el sistema.*

---

<sup>4</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).



*En el trimestre de enero a marzo de 2016 se reportó en sistema la cantidad de \$1,110.00 en la partida de Ingresos Provenientes de Actos Políticos Colectivos el día 12 de marzo de 2016. Esto fue reportado como ingreso de actividad (Venta de Boletos)*

*De este dinero se recibió en ese trimestre solo la cantidad de \$1,000.00 y se depositó el día 17 de marzo de 2016. Los restantes \$110.00 los quedaron a deber las personas. Por lo tanto los \$110.00 no se depositaron en el trimestre de enero a marzo de 2016 por que se cobraron posterior a esa fecha. Tan pronto se recibió el dinero este se depositó el día 5 de abril de 2016.*

*Los restantes \$1,570.37 (\$1,680.37 - \$110.00) se reportaron en el informe en la columna de Otros Gastos en el sistema. El candidato de su propio peculio pago por los bienes y servicios según estos se iban generando en cantidades mínimas y esporádicas.*

*No se podía establecer una caja menuda ya que el candidato no contaba con dinero disponible para esto. La mayoría de estos \$1,570.37 fue pagado con tarjeta de crédito (\$791.98) del candidato ya que este no contaba con el dinero en efectivo para cubrir estos gastos. La diferencia de \$778.39 corresponde a gastos mínimos en un periodo de seis meses para cubrir gastos de gasolina y misceláneos.*

*En ánimos de concluir con este asunto aceptamos el señalamiento y solicitamos una reducción de la multa."*

#### **Determinación:**

En su respuesta, el Comité Amigos Luis "Guillo" Méndez, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Luis "Guillo" Méndez no depositó todos los ingresos recibidos, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>5</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de tres mil, trescientos sesenta dólares con setenta y cuatro centavos (3,360.74), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos treinta y seis dólares con siete centavos (336.07) dólares que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm.

---

<sup>5</sup> Ídem.

14<sup>6</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil trecientos sesenta dólares con setenta y cuatro centavos (3,360.74).


#### *Recomendación:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:



Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
julio a septiembre 2016	14-oct-16	17-feb-17	126
octubre a diciembre 2016	17-ene-17	17-feb-17	31

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se

---

<sup>6</sup> Ídem

incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.



<b>Acción</b>	<b>Período</b>	<b>Infracción</b>	<b>Multa</b>
<b>No llevar una contabilidad completa y detallada</b>	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
<b>Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
<b>Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

<sup>7</sup> Idem.

### **Comentario del Comité Amigos Luis "Guillo" Méndez:**

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Luis "Guillo" Méndez expresó lo siguiente:

*"Las primarias del candidato fueron en el mes de junio 2016 y este no prevaleció. En día 14 de julio 2016 se presentó el informe trimestral de abril a junio 2016. Ese día, también se presentó la Solicitud de Disolución de Comité.*

*En ese momento entendíamos que no era necesario presentar otros informes como los siguientes trimestres, julio a septiembre 2016 y octubre a diciembre 2016. No fue hasta el 17 de enero de 2017 que recibimos comunicación de la oficina del Controlor Electoral donde nos notificaron los pasos para disolver el Comité. Dicho trámite se completó el 17 de febrero de 2017.*

*En ánimos de concluir con este asunto aceptamos el señalamiento y solicitamos una reducción de la multa."*



#### **Determinación:**

El planteamiento presentado donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que en el Hallazgo no fue corregido por el auditado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de no cumplir con llevar una contabilidad completa y detallada, al no presentar en el tiempo establecido los informes requeridos por la OCE prevalece.

#### **Recomendación:**

1. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.


## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-044**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Luis "Guillo" Méndez, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **trescientos treinta y seis dólares con siete centavos (336.07) al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

 De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>8</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

---

<sup>8</sup> Idem.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos de Luis "Guillo" Méndez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de marzo de 2019.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral



**Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado**

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>	<b>Orden de Mostrar Causa (fecha)</b>	<b>Contestó Sí, No, Parcial</b>	<b>Multa</b>	<b>Comentarios</b>
16 de mayo de 2016	ene-mar	Sí				El auditado entregó los estados bancarios. Contestó y subsanó la deficiencia.



## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no Identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
16-may.-16	ene-mar 16	1								13-sept.-16	





### Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$1,570.37	\$110.00

